

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES **NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : BANCOLOMBIA S.A.

Demandado : S.A.S. S.C.E.E. S.A.S. Y OTRA

Radicado : 2019-00930

Mediante auto del 5 de diciembre de 2019, se dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ESTUDIOS PARA LA EDUCACION LIMITADA hoy S.A.S. S.C.E.E. S.A.S. corregido mediante proveído adiado 17 de marzo de 2021 mediante el cual se libró mandamiento en contra de la demanda BELEN RAMIREZ VARGAS, por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el ejecutado dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagaré, del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte pasiva que conforme a la preceptiva del artículo 422 Ibídem, presta mérito ejecutivo.

La notificación a los demandados del mandamiento de pago se surtió en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., venciendo en silencio el termino con que disponían para pagar y/o excepcionar, según constancia secretarial de fecha 24 de marzo de 2021; por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO.- Fíjese como agencias en derecho la suma de \$2.250.000, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

QUINTO.- Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ